

JUZGADO MILITAR
DE
EJECUCIONES.-
HUESCA.

Registro, 888.

ILLMO. SR.

Beraca
Graña
Rivera

Tengo el honor de remitir a V.E. testimonio de la sentencia dictada contra el individuo al margen anotado rogándole se digne acusarme recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.I. muchos años
Huesca 29 de ENERO de 1941.
EL Jefe DE EJECUCIONES.

Maximo Ruiz



ILLMO SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.- ZARAGOZA

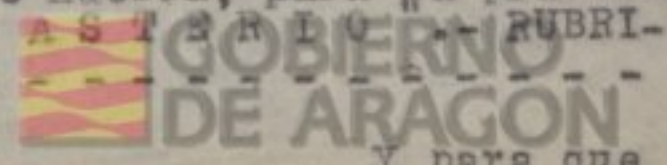
DON CELEDONI GOMEZ CARRETERO, Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo Ordinario numero 5951-40 seguido contra CESAREO GRACIA RIVERA, del que es Juez especial para la practica de las diligencias de ejecucion el Teniente de Infanteria DON MAXIMO RUIZ POZO,

CERTIFICO: que en el citado Procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 39.-"SENTENCIA.- En la Plaza de Huesca a 17 de diciembre de 1940, reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, para ver y fallar la causa numero 5951-40, que por el procedimiento sumarísimo ordinario se ha seguido contra CESAREO GRACIA RIVERA, mayor de edad, penal, natural de ALBERO BAJO, (Huesca) y vecino de TORMOS por el supuesto delito de auxilio a la rebelion. Dada cuenta de los autos por el Sr. Juez Instructor, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y al procesado presente en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el Oficial 1º Hº del C.J.M. DON ANTONIO BAYONA DE CORCUERA y,.-RESULTANDO: que de las actuaciones se deduce y así se declara como hechos probados, lo siguiente: Que el procesado de ideas izquierdistas y afiliado a la CNT. se encontraba en Tormos cuando el Movimiento se inició, y posterior a causa de que tres hermanos suyos, habían sido condenados a muerte, se pasó a zona roja el 1º de Agosto de 1936, y allí ingresó en la "columna" del Barrio, donde permaneció como miliciano unos cuatro meses, pasando luego como mecánico a un taller del Cuerpo de Tfen, donde continuó hasta ser capturado en Alicante.-CONSIDERANDO: que los hechos expresados, constituyen un delito de auxilio a la rebelion militar, previsto en el art. 240 parrafo 2º del Código Castrense de cuyo delito es autor el procesado, siendo de apreciar que concurren las circunstancias atenuantes de la responsabilidad, de falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos, que se consideran como muy calificadas, además de la eximente incompleta de miedo insuperable, prevista en el numero 10 art. 8º del Código Penal Comun, por lo que de acuerdo con la regla 5ª art. 67 del mismo Código, procede rebajar la pena ~~inferior~~ a la inferior en dos grados.-VISTOS: los preceptos citados, artículos 173 y 237 del Código de Justicia Militar, y demás disposiciones de aplicacion.-FALCAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado CESAREO GRACIA RIVERA, como autor de un delito de auxilio a la rebelion militar, con las circunstancias atenuantes y eximente incompleta referidas, a la pena de DOS AÑOS de prision menor, con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio, siéndole de abono el tiempo de la prision preventiva y sin hacer declaracion expresa de responsabilidad civil que se determinará conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-OTROSÍ: DECIMOS: que examinadas las normas de la Orden de 25 de Enero de 1940, el Consejo no estima procedente hacer propuesta de conmutacion.-JOSE VALLES.-JULIAN LABORDA -ZEILA GIMENEZ.- RAMON FARRE.-JOSE BROTO.-ANTONIO BINUE.-ANTONIO BAYONA".- "ubricados."

EL FOLIO 40.-NOTIFICACION.-Seguida ante ante SE. teniendo a mi presencia al procesado CESAREO GRACIA RIVERA, asistido de su defensor, les notifiqué por lectura integra la sentencia recaída, haciéndoles saber que la misma no es firma en tanto no reciba la aprobacion de la Autoridad Judicial de la Region, y que podian presentar recurso contra el fallo por el termino de tres dias. Y dándose por enterados y notificados, firman conmigo de que doy fé.-JUAN ROMERO.-CESAREO GRACIA.-ANTONIO REVILLA".- "ubricados."

AL FOLIO 43.-APROBACION DEL EXCMO. SR/ CAPITAN GENERAL.-"Zaragoza 24 de Enero de 1941.-De conformidad con el anterior dictamen de mi AUDITOR y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente cause por la que condena al procesado CESAREO GRACIA RIVERA. como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de DOS AÑOS de prision menor, con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio, siéndole de abono el tiempo de prision preventiva, y no haciendo expresada declaracion de responsabilidades civiles, conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1939. Vuelvan los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca, para la practica de cuanto se propone.-EL CAPITAN GENERAL.- M O N A S T E R I O .- P U B L I C A D O .-"



3087

conste y su remisión al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES MILITARES
expido el presente de orden y visado por SS. en Huesca
a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno,



Alfonso Gómez

89-1-41

R